



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Si bien es cierto que este estrado judicial mediante auto del 14 de abril de 2021 **RECHAZÓ** el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por el demandado **FRANCISCO OBREGON, por extemporáneo**, también lo es que no se puede señalar fecha para AUDIENCIA porque ahí se afirma que existe un contrato de arrendamiento del inmueble objeto de reivindicación firmado entre el acá demandado y la señora **YOLANDA MENDOZA BEJARANO (arrendadora)**, dejando la inquietud que es a quien debe demandarse por ostentar la calidad de poseedora.

En ese orden de ideas no se puede continuar con las etapas de este proceso, porque el contradictorio no está integrado entre la propietaria del bien (que la tiene la demandante y es quien ejerce la acción reivindicatoria) y el poseedor (del predio en este caso afirma el demandado que recae en la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO, porque fue quien le dio en arriendo el predio pretendido, es decir, deja entrever que él es un tenedor).

En aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO, el juzgado le da aplicación al inciso 2º del artículo 61 del CGP y de oficio integra el contradictorio, vinculando a este proceso a la señora YOLANDA MENDOZA BEJARANO como litisconsorcio necesario.

En consecuencia de lo anterior se le ordena a la demandante y al señor FRANCISCO OBREGON, quien manifiesta tener una relación jurídica-contrato de arrendamiento con ella, que le notifiquen el auto admisorio y esta

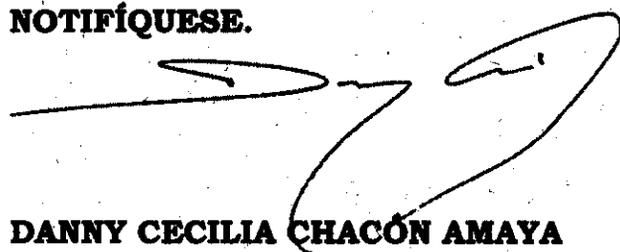
Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00875-00

providencia a la mencionada señora, para lo cual tendrán en cuenta los artículos 291 y 292 del CGP, para que se haga parte y ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el término de ley. En la notificación se debe hacer entrega de la demanda y todos sus anexos.

No obstante la anterior decisión el juzgado le recuerda al señor **FRANCISCO OBREGON**, que continúa como parte dentro de este proceso.

Conforme a la misma disposición anterior, se dispone la suspensión del proceso por el mismo término.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>01/09-121</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--